

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Carlos Eduardo Paz Gómez en la demanda, esto es, cepazgomez@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que dicha dirección fue reportada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 631

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00127-00
Demandante:	Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucia Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, Carlos Michel Daccach, José Fernando Del Corral Zarzur y María del Rosario Cucalón Zarzur
Apoderado Judicial:	Carlos Eduardo Paz Gómez
Correo electrónico:	cepazgomez@gmail.com
Demandado:	Confecciones Salomé Ltda.

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

Revisado el presente asunto si bien determinó la cuantía por el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles, enunciado que comprende otros asuntos de tenencia, empero se evidencia que la parte interesada pretende adelantar un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, por lo que en los términos del numeral 6, artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, siendo así las cosas es menester allegar el respectivo contrato de arrendamiento, o en su defecto acreditar las diligencias pertinentes con el fin de obtener dicho documento en atención al numeral 10 del artículo 78 del CGP. No obstante, si lo que pretende adelantar es la restitución de mera tenencia, deberá adecuar el libelo de la demanda y las pretensiones, a fin de determinar la cuantía según lo establecido para esta clase de procesos. En este sentido se deberá clarificar cual es la pretensión perseguida, por cuanto aduce delantadamente una restitución de bien inmueble arrendado, luego dice restitución de tenencia, y finalmente aduce restitución parcial de un fideicomiso civil.

Aunado a ello, se desprende que los anexos "PRUEBAS" no fueron remitidos a este despacho; por lo que se insta a la parte demandante para que los adjunte en formato PDF y legibles.

Finalmente, deberá corregir los memoriales poder según la pretensión incoada, advirtiendo que el conferido por la señora ROSA LUCÍA CASTRO ZARZUR, no se encuentra suscrito, pues téngase en cuenta que el mismo podrá otorgarse en atención al artículo 74 del CGP o la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carlos Eduardo Paz Gómez, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec82af37627e0f317cf856012b4ac48ca77b7299c7661442fff51ceced879c**

Documento generado en 24/03/2022 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>